

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00032-00, transcurrió así:

Magalis Vega Liñán y Yohana Vega Liñan se notificaron por aviso el 11 de abril de 2023 surtido al día siguiente (12/04/2023).

Los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

13, 14 y 17 de abril de 2023.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 del mismo mes y 02 de mayo de 2023.

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

15, 16, 22, 23, 29, 30 de abril y 01 de mayo de 2023.

La señora Magalis Vega Liñán no hizo uso del término concedido.

Yohana Vega Liñán hizo uso de los términos y mediante escrito del 20 de abril de 2023 se manifestó sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Manizales, tres (03) de mayo de 2023.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de 2023

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por “CESCA” Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Magalis Vega Liñán y Yohana Vega Liñán, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00032-00 ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, por lo que habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, las demandadas quedaron notificadas por aviso el 12 de abril de 2023. Magalis Vega Liñán dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se tendrá por no contestada la demanda en tiempo oportuno por parte de la citada.

Ahora bien, Yohana Vega Linán estando dentro del término legal concedido se pronunció frente a la demanda, de allí, que se tendrá por presentado en tiempo oportuno el escrito de pronunciamiento.

Sin embargo, del escrito no se desprenden hechos que se tornen en excepciones como lo exige el numeral 1º del artículo 442 de la misma obra, pues la demandada a lo largo del escrito de pronunciamiento relata unos hechos que denotan su situación personal y financiera, manifestando una voluntad de pago, pero que debido a su situación económica y laboral no se encontraba en capacidad para la obligación por la suma de \$28.275.104.

Por tanto, al no ponerse de presente hechos concretos que permitan enervar la pretensión ejecutiva no puede tenerse como contestada la demanda y/o propuestas excepciones de mérito.

Una vez ejecutoriado el auto, ingresará el proceso a despacho y se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en estado nro. 073 del 04/05/2023. J.S.L.G.

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por parte de Magalis Vega Liñán.

SEGUNDO: Tener por presentado en tiempo oportuno el escrito de pronunciamiento frente a la demanda sin que haya lugar a correr traslado de excepciones propuestas por Yohana Vega Liñán.

TERCERO: Ejecutoriado el auto, pasará a decidirse lo que corresponda frente a la decisión de seguir adelante la ejecución del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e828ed59509971041dd606308d611f4a8de17ac9c51d924fdcf331ae41f63f**

Documento generado en 03/05/2023 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>